

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 16 de septiembre de 2020	6a. época	5863
--	--	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

Acuerdo Parlamentario por el que se propone la designación del Grupo Parlamentario que habrá de presidir la Junta Política y de Gobierno, durante el tercer año de ejercicio constitucional de la LIV Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

.....Pág. 5

Acuerdo Parlamentario por el que se designa la integración de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, para el tercer año de ejercicio constitucional.

.....Pág. 6

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTISIETE.-

Por el que se adicionan diversas disposiciones al Decreto Número Seiscientos Sesenta y Uno por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 01 de enero al 31 de diciembre de 2020, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5777, Segunda Sección, de fecha veintinueve de enero de dos mil veinte.

.....Pág. 7

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA

Fe de Erratas al Sumario del Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5861, de fecha 09 de septiembre de 2020.

.....Pág. 21

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y DEL TRABAJO

COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA

Reglamento de Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y sus Municipios.

.....Pág. 21

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Aviso por el cual se dan a conocer los enlaces electrónicos de los Manuales Organizacionales de la Secretaría de Educación del Estado de Morelos.

.....Pág. 33

INSTITUTO DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA DEL ESTADO DE MORELOS

Fe de erratas al Código de Conducta del Instituto del Deporte y Cultura Física del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5861, de fecha 9 de septiembre de 2020.

.....Pág. 34

COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Reglamento Interno del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

.....Pág. 34

ORGANISMOS

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo número 11/2020, por el cual se regula el Centro de Justicia para las Mujeres de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

.....Pág. 47

Al margen superior un logo que dice: FGE, Fiscalía General del Estado. "Valor e Integridad". Morelos.

URIEL CARMONA GÁNDARA, FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3, FRACCIÓN III, 5, FRACCIÓN XIV, 21, 22, FRACCIÓN XIV, 25, 59, 61 Y 63 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; ASÍ COMO 1, 3, FRACCIÓN V, 18, FRACCIÓN XXVI, 20, FRACCIÓN III, INCISO B), 22, 23, FRACCIÓN IX, 57 Y 58 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violencia contra las mujeres es definida como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada,¹ siendo este un tema de suma relevancia a nivel internacional, desde hace ya algunas décadas, para combatirla.

Para ello, el Estado Mexicano ha suscrito diversos tratados internacionales en la materia, entre los más relevantes se destacan los siguientes:

a) La Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, conocida como CEDAW, la cual fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981, considerada como la carta internacional de los derechos de la mujer, y

b) La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Bélem do Pará, adoptado por los Estados parte de la Organización de los Estados Americanos el 06 de septiembre de 1994 y entró en vigor el 03 de mayo de 1995, considerada como el primer instrumento internacional en establecer el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.

¹ "Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer", citada en "Los derechos de la mujer son derechos humanos", Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado, consultado el 12 de febrero de 2020, disponible en línea en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/HR-PUB-14-2_SP.pdf

En ese orden, los diferentes Estados parte de los citados Organismos Internacionales, iniciaron una evolución normativa para ajustar su derecho interno a los estándares contenidos en dichas Convenciones; así el 01 de febrero de 2007 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en la que se establecen los tipos y modalidades de violencia, con la finalidad de realizar acciones en favor de la protección de los derechos humanos de las mujeres.

Derivado de la publicación de la Ley General referida, en el estado de Morelos se impulsó la expedición de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual fue publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 4673, el 05 de diciembre de 2007, y tiene como propósito principal reconocer a las mujeres como sujetos de derechos, independientemente de su raza, condición social, edad, estado civil, profesión, religión, origen étnico u otras circunstancias en las que se puedan encontrar en desventaja. Ley General que prevé disposiciones jurídicas que observan el principio de igualdad, mismo que se contiene en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en sus artículos 4 y 19, respectivamente.

En suma a lo anterior, a partir de la reforma constitucional en materia de derechos humanos, se inició con una transformación en la aplicación de la norma, así como el reconocimiento de aquellos grupos con mayor vulnerabilidad y, con ello, la protección de sus derechos. En México era indispensable avanzar en temas de igualdad entre mujeres y hombres, así como con la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres.

Derivado de los índices de violencia contra las mujeres, fueron creados los Centros de Justicia para las Mujeres a nivel nacional, mismos que se plantearon como unidades especializadas para planear, dirigir y administrar estrategias asistenciales, terapéuticas, médicas, jurídicas y de empoderamiento de las mujeres, a través del establecimiento de lugares propicios para brindar atención de calidad a favor de las mujeres víctimas de violencia.

Ello, a través de la aplicación del Protocolo de Atención a Usuarias y Víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres, mismo que fue expedido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, en 2012.

Aunado a lo anterior, los Centros de Justicia para las Mujeres fueron creados con la finalidad de posicionar al Estado Mexicano como uno de los primeros países en implementar los modelos que buscan eliminar la violencia contra las mujeres, a través de lo siguiente:

1. Servir a la comunidad, ya que la atención no es exclusiva para mujeres que hayan sufrido maltrato, sino también se generan acciones de prevención de la violencia;

2. Ofrecer servicios de atención a mujeres víctimas de violencia, así como a sus hijas e hijos;

3. Contribuir a que las mujeres violentadas tengan una vida libre de violencia;

4. Brindar todos los servicios necesarios para que las mujeres tomen decisiones informadas;

5. Reducir las posibilidades de que las mujeres sigan siendo víctimas de violencia, y

6. Establecer medios para que las mujeres puedan ejercer sus derechos de acceso a la justicia.²

Ahora bien, el 14 de agosto de 2013, fue publicado el “Decreto que crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos”, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5110, como un órgano desconcentrado de la otrora Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, con el objeto garantizar la justicia y el debido proceso para las mujeres, sus hijas e hijos, investigando y persiguiendo, a través del Ministerio Público, las conductas antisociales que se cometen en contra de las mujeres; brindando de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada, servicios con unidad de criterio y perspectiva de género en un ambiente agradable, seguro y confiable.

El 28 de octubre de 2015, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5338, el “Acuerdo 12/2015 del Fiscal General del Estado por medio del cual se adscribe el órgano desconcentrado denominado Centro de Justicia para Mujeres a la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social”, con la finalidad de fortalecer el acceso a la justicia por medio de un proceso de autovaloración para detener la violencia, a través de la aplicación del “Modelo de los Centros de Justicia para las Mujeres”.

Posteriormente, mediante reforma publicada el 15 de febrero de 2018, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5578, el Constituyente Permanente local modificó los artículos 79-A y 79-B de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el objeto de crear al organismo constitucional autónomo denominado Fiscalía General del Estado de Morelos, garantizando la independencia de la Institución de procuración de justicia en la Entidad; reforma constitucional de la cual derivó la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, publicada el 11 de julio de 2018, en el citado órgano de difusión oficial, número 5611.

En la Ley Orgánica, se estableció al Centro de Justicia para las Mujeres como una Unidad Administrativa de la Fiscalía General, Organismo Constitucional Autónomo, para la atención de los hechos delictivos relacionados con la alerta de género, con competencia en el estado de Morelos, responsable de llevar a cabo el conjunto de acciones que sean necesarias para ejecutar las medidas de seguridad, prevención y justicia que requieren las mujeres, así como sus hijas e hijos que se encuentran bajo su jurisdicción, para garantizar su derecho a vivir una vida libre de violencia.

Ahora bien, mediante reforma al Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, de 29 de septiembre de 2018, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5639, el Centro de Justicia para las Mujeres se adscribió a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social, con el objeto de garantizar justicia y debido proceso para las mujeres, sus hijas e hijos ofendidos, así como la investigación y persecución de las conductas delictivas, de violencia o antisociales que se cometan en contra de las mujeres.

El Centro de Justicia para las Mujeres tiene como finalidad brindar de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada servicios dignos, seguros y confiables a las mujeres que han sido víctimas de violencia, por lo que resulta importante fortalecer el trabajo institucional de la Fiscalía General del Estado de Morelos con otras instituciones públicas y el sector social y privado, para establecer mecanismos y servicios que permitan la atención oportuna de las mujeres que desafortunadamente se encuentran en vulnerabilidad.

En ese orden, derivado del Diagnóstico de la Situación de la Integridad Institucional en el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Morelos, llevado a cabo en febrero de 2018 a través del Programa Promoviendo la Justicia de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (CONAVIM); se desprende la necesidad del Centro de Justicia de contar con un instrumento normativo que regule la organización y operación de las atribuciones conferidas.

Aunado a lo anterior, el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General, señala que el Fiscal General emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, protocolos, programas, manuales administrativos y demás disposiciones que rijan la actuación de las Unidades Administrativas a su cargo. En tal virtud, se expide el presente Acuerdo, a efecto de brindar claridad respecto la estructura orgánica del Centro de Justicia para las Mujeres, mismo que se conforma por seis Capítulos relativos a la regulación de la organización, integración, estructura, operación y funcionamiento del Centro.

² Cfr. Protocolo para la Atención de usuarias víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres e México, Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Centro de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, Primera Edición, México 2012.

Además, contará con un Consejo Consultivo que será un órgano de opinión, deliberación y consulta para la mejora continua del Centro, que tiene por objeto promover la coordinación entre las Secretarías, Dependencias, Entidades, Órganos y otras instituciones públicas u organizaciones que forman parte de este, a fin de evaluar su funcionamiento y, en su caso, sugerir mejoras para el fortalecimiento institucional y el cumplimiento del objeto del Centro a través de los servicios que ofrece.

Finalmente, es importante mencionar que este instrumento se encuentra apegado a los principios constitucionales de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, de igual manera se constató a través del área competente respecto de la suficiencia presupuestal para su implementación, de conformidad con el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además, de acuerdo con las disposiciones y políticas en materia de mejora regulatoria, se destaca que el presente instrumento no causa costo alguno para los particulares, por lo que no resultó necesario que se efectuara un análisis de impacto regulatorio.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO NÚMERO 11/2020 POR EL CUAL SE REGULA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Acuerdo tiene por objeto regular la organización, integración, estructura, operación y funcionamiento del Centro de Justicia para las Mujeres de conformidad con lo previsto por la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos, el Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos y demás normativa aplicable; sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general para los servidores públicos de la Fiscalía General del Estado de Morelos.

Artículo 2. Para efectos del presente Acuerdo, se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento jurídico;
- II. Centro, al Centro de Justicia para las Mujeres;
- III. Consejo, al Consejo Consultivo del Centro;
- IV. Director General, a la persona titular del Centro;
- V. Fiscal General, a la persona titular de la Fiscalía General;
- VI. Fiscalía Especializada, a la Fiscalía Especializada en Representación para Grupos Vulnerables y Asistencia Social;
- VII. Fiscalía General, a la Fiscalía General del Estado de Morelos;

VIII. Ley de Acceso, a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Morelos;

IX. Ley General, a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia;

X. Ley Orgánica, a la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Morelos;

XI. Reglamento, al Reglamento de la Ley Orgánica;

XII. Sistema de Monitoreo y Evaluación, al sistema que capta, mide y analiza los resultados, satisfacción, eficiencia y calidad de los servicios que brinda el Centro, así como a los diferentes informes y reportes que emite el Centro a las diferentes instancias de gobierno; a fin de verificar la efectividad de la política pública y el impacto que tiene el Centro en la mejora de la sociedad;

XIII. Titulares de las unidades, a las personas titulares de las unidades a que se refiere la fracción XIV de este artículo;

XIV. Unidades, a las Unidades Administrativas a que se refiere el artículo 6 del presente Acuerdo, y

XV. Usuarías, a las personas que se les brinda alguno de los servicios prestados en el Centro.

Artículo 3. El Centro es la Unidad Administrativa de la Fiscalía General, Organismo Constitucional Autónomo, que tiene por objeto brindar atención de los hechos delictivos relacionados con la alerta de género, así como de garantizar la investigación, persecución y el debido proceso de las conductas delictivas, de violencia o antisociales que se cometan contra las mujeres, hijas e hijos; brindando de manera interdisciplinaria, secuencial, interinstitucional y especializada, servicios con unidad de criterio y perspectiva de género, en un ambiente digno, seguro y confiable. Tiene competencia en todo el territorio del Estado, de conformidad con los artículos 59 de la Ley Orgánica y 57 del Reglamento.

El Centro estará adscrito a la Fiscalía Especializada en términos de lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento.

Artículo 4. El Director General deberá mantener estrecha comunicación con la persona titular de la Fiscalía Especializada, respecto de los asuntos de su competencia, procurando el ejercicio pleno de los derechos de las usuarias, para lo cual atenderá las peticiones que realice el Fiscal General o la persona titular de la Fiscalía Especializada.

Artículo 5. El Centro podrá establecer oficinas en los diversos municipios de la Entidad, de acuerdo con la suficiencia presupuestal autorizada para ello.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL CENTRO

Artículo 6. Para la atención y despacho de los asuntos de su competencia, el Centro, contará con la siguiente estructura:

- I. Dirección General;
- II. Unidad del Centro con sede en Cuernavaca;
- III. Unidad del Centro con sede en Yautepec, y
- IV. Las demás Unidades Administrativas que se señalen en los Manuales Administrativos.

El Centro además contará con un Consejo en términos de los artículos 14 y 15 de este Acuerdo.

Artículo 7. El Centro podrá contar además con otras Unidades Administrativas que coordinen áreas en materia jurídica, trabajo social, psicología, médica, empoderamiento, ludoteca, albergues y atención temprana, conforme a la suficiencia presupuestal autorizada, o bien, los convenios que al efecto se celebren con otros entes gubernamentales

Las Unidades Administrativas estarán integradas por sus personas titulares y demás personal técnico, operativo y administrativo que se requiera para la eficaz atención de los asuntos de su competencia y el cumplimiento de sus atribuciones; quienes tendrán el nivel que determine la persona titular de la Coordinación General de Administración de la Fiscalía General con base en la suficiencia presupuestal, y sus funciones serán normadas por los Manuales Administrativos, así como por las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Los servidores públicos del Centro se regirán por los principios señalados en el artículo 11 del Reglamento y demás normativa aplicable.

CAPÍTULO III

DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 8. El Centro estará a cargo de un Director General, mismo que será nombrado y removido libremente por el Fiscal General en los términos establecidos en la Ley Orgánica, el Reglamento y el presente Acuerdo.

Artículo 9. Para ser Director General se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano, en pleno goce de sus derechos;
- II. Tener treinta años o más a la fecha de su designación;
- III. Contar con título y cédula de Licenciatura en Derecho preferentemente;
- IV. Tener experiencia en el ramo de la procuración de justicia y la atención a mujeres víctimas de violencia;
- V. No desempeñar ningún otro puesto, empleo, cargo o comisión, con excepción de los honoríficos, y
- VI. Los demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10. El Director General, además de las atribuciones conferidas en la Ley Orgánica y el Reglamento, tendrá las siguientes:

I. Dirigir técnica y operativamente al Centro, así como al personal que lo integra, como a los titulares de las Unidades;

II. Hacer cumplir y evaluar periódicamente los modelos, protocolos, lineamientos y demás disposiciones jurídicas que implemente el Centro para el cumplimiento de su objeto;

III. Proponer a las personas titulares de las Unidades, así como al demás personal que integre al Centro, para su designación en términos de la normativa aplicable;

IV. Proponer a la persona titular de la Fiscalía Especializada la celebración de convenios marco y específicos con las Secretarías, Dependencias, Entidades, órganos y otras instituciones públicas u organizaciones de la sociedad civil, o del sector privado que protejan los derechos de las mujeres;

V. Coordinar el trabajo interinstitucional con las Secretarías, Dependencias, Entidades, órganos y otras instituciones públicas u organizaciones de la sociedad civil o del sector privado, que participen en las actividades y servicios que se ofrezcan a través del Centro; con un enfoque de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;

VI. Diseñar el Plan Operativo Anual del Centro y de sus Unidades;

VII. Planificar y ejercer, a través y en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Fiscalía General, los recursos financieros federales y estatales asignados al Centro para el cumplimiento de su objetivo, en términos de la normativa aplicable;

VIII. Elaborar y, en su caso, implementar planes, proyectos y programas para gestión y acceso a recursos financieros federales para el fortalecimiento del Centro y sus Unidades, en coordinación con las Unidades Administrativas competentes de la Fiscalía General;

IX. Proponer e implementar los manuales, procedimientos, modelos de atención y demás documentos técnicos que permitan un mejor funcionamiento del Centro y sus Unidades;

X. Rendir al Fiscal General y a la persona titular de la Fiscalía Especializada, un informe semestral y anual de las actividades realizadas en el Centro y sus Unidades, y demás informes que le sean solicitados por la Secretaría Ejecutiva para la atención de los asuntos de la Fiscalía General;

XI. Garantizar que se proporcione a las mujeres que han sufrido violencia y acuden al Centro, información de forma clara, sencilla, detallada y con perspectiva de género, respecto de los servicios, orientación, asesoría o recursos legales a que tienen derecho;

XII. Realizar campañas para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, en el ámbito de su competencia;

XIII. Promover y fomentar programas de reeducación en temas contra la violencia de género para víctimas y agresores;

XIV. Participar en acciones gubernamentales de emergencia para atender y erradicar la violencia feminicida declarada en la alerta de género;

XV. Gestionar y administrar el sistema de monitoreo y evaluación;

XVI. Coadyuvar con la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General, con la información que le sea requerida;

XVII. Atender los programas, sistemas, modelos y actividades que se dicten desde el Gobierno Federal sobre política pública de acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia y su empoderamiento, y demás similares que incidan en el ámbito de su competencia, y

XVIII. Las demás que le confieren otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Fiscal General o la persona titular de la Fiscalía Especializada.

SECCIÓN PRIMERA

DE LAS UNIDADES DEL CENTRO

Artículo 11. Para ser titular de las unidades se deberá cumplir con los mismos requisitos que se requieren para ser Director General.

Artículo 12. Los titulares de las unidades cuentan con las siguientes atribuciones genéricas:

I. Acordar con el Director General los asuntos de su competencia;

II. Desempeñar las atribuciones encomendadas por el Director General del Centro;

III. Representar al Director General del Centro en los asuntos que le encomiende;

IV. Someter a la consideración del Director General del Centro, los asuntos relacionados con la Unidad Administrativa a su cargo;

V. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desarrollo de los Programas y el desempeño de las labores encomendadas a la Unidad Administrativa a su cargo;

VI. Proponer al Director General la creación o modificación de las políticas internas, lineamientos normativos o criterios que regulen el funcionamiento de la Unidad Administrativa a su cargo;

VII. Informar periódicamente al Director General, respecto de los asuntos a su cargo, así como alimentar las bases de datos que correspondan al Centro, de conformidad con la normativa aplicable;

VIII. Revisar y participar en la elaboración de los proyectos de los Manuales Administrativos de las Unidades Administrativas a su cargo;

IX. Asumir la dirección de las Unidades Administrativas o áreas a su cargo con base en las directrices que fije el Director General;

X. Rubricar y suscribir, en el ámbito de su competencia, los documentos relativos al ejercicio de sus funciones;

XI. Emitir opiniones y rendir informes sobre los asuntos de su competencia, previo acuerdo con el Director General;

XII. Proporcionar la información, datos y, en su caso, la cooperación técnica que le requiera el Director General, y

XIII. Las demás que le confiera la persona titular de la Fiscalía Especializada, el Director General, los Manuales Administrativos y demás normativa aplicable.

Artículo 13. Los titulares de las Unidades, cuentan con las siguientes atribuciones específicas:

I. Dar seguimiento a los planes y programas que implemente el Centro, con la finalidad de evaluar su eficacia y, en su caso, rediseñar las acciones y medidas para avanzar en la erradicación de la violencia contra las mujeres, así como determinar las medidas de protección necesarias y de acceso efectivo a los procedimientos de procuración y administración de justicia;

II. Informar a través de los medios que estime idóneos, los servicios que proporciona el Centro y sus Unidades a las mujeres que se encuentran en situación de violencia;

III. Realizar todas las acciones legales necesarias para hacer efectivos los derechos sustantivos y adjetivos de las mujeres;

IV. Realizar las acciones conducentes para brindar protección a las mujeres que pudieran estar en riesgo de sufrir un daño o menoscabo a sus derechos, como su vida, integridad, seguridad o la libertad;

V. Realizar todas las acciones legales tendientes a que los actos de violencia cometidos contra la mujer sean investigados y perseguidos por parte del Ministerio Público, así como para hacer efectiva la reparación del daño;

VI. Verificar, en todos los casos, el consentimiento informado de la usuaria antes de emprender cualquier acción legal, incluyendo las acciones tendientes a la protección;

VII. Orientar e informar a las usuarias, a través de los medios que estime idóneos, sobre los servicios que brinda el Centro y sus Unidades y, en su caso, hacer la respectiva canalización a las instancias públicas o privadas, federales o locales, según la atención que se requiera;

VIII. Proporcionar atención psicológica y legal, especializada y gratuita, a mujeres y a sus hijas e hijos, conforme a los convenios que al efecto se suscriban con otras instituciones públicas, organizaciones de la sociedad civil, o del sector privado;

IX. Realizar y remitir un informe trimestral al Director General, de las actividades y resultados de las atribuciones a su cargo, y

X. Aportar la información requerida respecto de los índices que se generan en materia de violencia de género, así como reportar los mismos en las bases de datos oficiales que para tal efecto se implemente.

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO
SECCIÓN PRIMERA

DE LA NATURALEZA, INTEGRACIÓN Y FUNCIONES

Artículo 14. El Consejo es un órgano de opinión, deliberación y consulta para la mejora continua del Centro que tiene por objeto promover la coordinación entre las Secretarías, Dependencias, Entidades, Órganos y otras instituciones públicas u organizaciones de la sociedad civil y del sector privado que forman parte de este, a fin de evaluar su funcionamiento y, en su caso, sugerir mejoras para el fortalecimiento institucional y el cumplimiento del objeto del Centro a través de los servicios que ofrece.

Artículo 15. El Consejo se integrará por una persona representante de cada una de las Secretarías, Dependencias, Entidades, órganos y otras instituciones públicas u organizaciones de la Sociedad Civil, así como el sector privado que, coadyuven con el Centro en la prestación de diversos servicios o funciones para brindar auxilio de manera integral a las mujeres víctimas de violencia, conforme el respectivo convenio de coordinación y colaboración.

El Consejo será presidido por el Fiscal General, quien podrá designar a un servidor público que lo represente.

Fungirá como secretario técnico del Consejo el Director General, quien únicamente tendrá derecho a voz. También participarán en el Consejo los titulares de las Unidades que contarán únicamente con derecho a voz.

A las sesiones del Consejo se podrá invitar a organizaciones de la sociedad civil, otras instituciones públicas, y demás personas o servidores públicos que lleven a cabo acciones en beneficio de las mujeres en situación de violencia de género y cuya participación se considere necesaria, según su ámbito de competencia, quienes contarán únicamente con derecho a voz.

Artículo 16. El Consejo cuenta con las siguientes funciones:

I. Evaluar la operación del Centro y sus Unidades conforme a la información contenida en el sistema de monitoreo y evaluación, o cualquier otra que sea compartida por la Dirección General o las Secretarías, Dependencias, Entidades, órganos y otras instituciones públicas u organizaciones de la sociedad civil o del sector privado que lo integran, así como otros elementos de los que tengan conocimiento, en el ámbito de su competencia, a fin de sugerir las recomendaciones que estimen pertinentes;

II. Impulsar la coordinación y colaboración interinstitucional, en materia de acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia y su empoderamiento;

I. Fomentar la ampliación de la cobertura y la calidad de los servicios en materia de justicia para las mujeres;

II. Proponer proyectos que alienten la mejora continua del Centro y sus Unidades;

III. Proponer a las distintas Secretarías, Dependencias, Entidades, órganos y otras instituciones públicas u organizaciones de la sociedad o del sector privado, estrategias encaminadas a generar un proceso de cambio social para hacer de los derechos de la mujer una práctica cotidiana, derivado de la evaluación a que refiere la fracción I de este artículo;

IV. Emitir opinión sobre los planes y programas que implemente el Centro;

V. Consolidar un sistema de apoyo permanente para el funcionamiento sostenible y sustentable del Centro;

VI. Colaborar en el diseño, elaboración, desarrollo y mejora de manuales, guías, procesos, procedimientos y sistemas a cargo del Centro;

VII. Coadyuvar en la consecución de recursos, organismos y personas que impulsen la sostenibilidad del Centro, considerando el estricto apego a la normativa vigente, y

VIII. Las demás que conceda la normativa aplicable, señalen los convenios correspondientes o aquellas que sean tomadas en el seno del Consejo necesarias para el cumplimiento de su objeto.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LAS SESIONES

Artículo 17. El Consejo sesionará conforme a lo previsto en el presente Acuerdo, debiendo hacerlo de manera ordinaria cuando menos dos veces al año, y de manera extraordinaria, las que sean necesarias.

Artículo 18. El funcionamiento de las sesiones del Consejo se regirá por lo que por acuerdo se determine y demás normativa aplicable, pudiendo hacer uso intensivo de las tecnologías de la información y comunicación, no obstante, como mínimo deberá observarse lo siguiente:

I. La citación de las sesiones ordinarias deberá realizarse a cada uno de los integrantes del Consejo, en su caso, a sus suplentes designados, mediante la convocatoria que al efecto emita el secretario técnico, previo acuerdo con la persona que preside el órgano colegiado respectivo, con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, adjuntando el orden del día con los asuntos a tratar, el proyecto del acta de la sesión anterior y demás documentos necesarios para el desarrollo de la sesión, y

II. En caso de ser necesario, se podrán celebrar sesiones extraordinarias cuando la urgencia de los asuntos lo amerite, y tendrán validez siempre y cuando se cumplan con los requisitos señalados para las ordinarias, mediando convocatoria del secretario técnico, previo acuerdo con la persona que preside el Órgano Colegiado respectivo, con un mínimo de veinticuatro horas hábiles de anticipación.

Artículo 19. Las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los miembros del Consejo que asistan a las sesiones correspondientes. Para que las decisiones sean válidas deben estar presentes, cuando menos, la mitad de los miembros o sus representantes.

Artículo 20. Todos los integrantes del Consejo podrán designar un servidor público bajo su mando, para que en su nombre y representación asista a las sesiones del mismo, además deberá dar seguimiento a cada uno de los acuerdos y realizará las funciones que como integrante de dicho órgano deba ejercer.

CAPÍTULO V

DE LAS AUSENCIAS

Artículo 21. Las ausencias temporales y definitivas del Director General del Centro, así como de las personas titulares de las Unidades y demás personal, se cubrirán conforme a lo señalado en el Capítulo XVI del Título Segundo del Reglamento, a través de las figuras de suplencia por ausencia y del encargado de despacho.

CAPÍTULO VI

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 22. Los servidores públicos del Centro serán responsables del desempeño de sus funciones, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia; con independencia de aquellas otras responsabilidades de diversa naturaleza a que las haya lugar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del estado de Morelos.

SEGUNDA. El presente Acuerdo deberá difundirse a través del portal electrónico de la Fiscalía General del Estado de Morelos y del Centro de Justicia para las Mujeres.

TERCERA. Se abroga expresamente el "Acuerdo 12/2015 del Fiscal General del Estado por medio del cual se adscribe el órgano desconcentrado denominado Centro de Justicia para Mujeres a la Fiscalía de Apoyo a Víctimas y Representación Social", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5338, el 28 de octubre de 2015, dada la creación de la Fiscalía General como un Organismo Constitucional Autónomo; y se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico que se opongan al presente Acuerdo.

CUARTA. Con motivo del presente Acuerdo, dentro de un plazo de 30 días hábiles, contados a partir del inicio de vigencia, la persona titular del Centro de Justicia para las Mujeres como secretaria técnica del Consejo Consultivo, deberá efectuar las acciones conducentes a efecto de llevar a cabo la instalación de este último.

Lo anterior, sin perjuicio de también efectuar las acciones conducentes para la celebración de nuevos convenios de colaboración y coordinación para la operación del Centro, a que refiere el presente Acuerdo.

QUINTA. Dentro de un plazo de 90 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se deberán realizar las adecuaciones o las gestiones necesarias para la emisión de los manuales administrativos, descriptivos de puestos y demás disposiciones que resulten aplicables, hasta en tanto seguirán vigentes los actuales, en lo que no se contrapongan a lo dispuesto por este Acuerdo.

SEXTA. Se instruye a la persona titular de la Coordinación General de Administración para que, en su caso, dote de los recursos administrativos, materiales y financieros necesarios para la identificación y asignación de las plazas respectivas; debiendo coordinar las acciones conducentes, para que se realice la expedición o, reexpedición de los nombramientos respectivos por parte de la autoridad competente, previo cumplimiento de los requisitos legales y administrativos a que haya lugar; pudiendo realizarse de manera paulatina dichas acciones.

Dado en las instalaciones que ocupa la Fiscalía General del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos; a los 08 días del mes de septiembre de 2020.

FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS

URIEL CARMONA GÁNDARA

RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO NÚMERO 11/2020 POR EL CUAL SE REGULA EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS.